



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General



44906

Reg: 1134

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 21 FEB. 2018

OFICIO N° 01050 -2018-MINEDU/SG

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

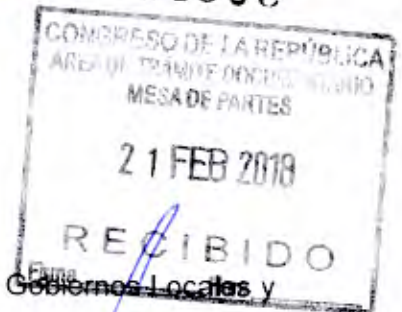
Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



Asunto: Se remite opinión del Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los Becarios de Post Grado del PRONABEC"

Referencia: Oficio P.O. N° 584-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los Becarios de Post Grado del PRONABEC".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional que considera que la propuesta normativa no cuenta con los elementos necesarios para su aprobación, por lo que resulta inviable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N° 135-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N° 078-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como copia de los Informes N° 2555-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, N° 1103-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, N° 404-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN, remitidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaría General
Ministerio de Educación

Se adjunta lo indicado



PERÚ

Ministerio
de Educación

Oficina General de
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 22

Lima, 31 ENE 2018

OFICIO N° 135 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación
PRESENTE.

Asunto : Proyecto de Ley N° 2002-2017-CR

Referencia : Expediente N° 0210587-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 078-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2002-2017-CR "**Proyecto de Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC**"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredes
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

01 FEB. 2018
942

**INFORME N° 078 -2018-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **ERLIN ENOC ORTIZ HUAMAN**
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC.

Referencia : a) Oficio N° 2319-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC
b) Informe N° 2555-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ
(Expedientes N°s 0210587-2017 y 0010859-2018)

Fecha : Lima, 31 ENE 2018

Me dirijo a usted, en atención a los documentos y expediente de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 584-2017-2018/CDRGLMGE-CR. remitido con fecha 08 de noviembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Ministerio de Educación que emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. A través del Oficio N° 215-2017-MINEDU/DM/CP, recibido con fecha 17 de noviembre de 2017, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación solicita al Viceministro de Gestión Institucional se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Según Hoja de Ruta, con fecha 17 de noviembre de 2017, el Viceministerio de Gestión Institucional solicita al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC, que atienda y emita su respuesta sobre la viabilidad del Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Oficio N° 2319-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, recibido con fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC remitió al Viceministerio de Gestión Institucional el Informe N° 2555-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrito por su Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1. El Proyecto de Ley propone la promulgación de la "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC", el cual establece lo siguiente:



Decreto de Autorización de Comandos en Blanco y Firmas
de los Alcaldes y la Reconstrucción Nacional

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley establece disposiciones generales para el acceso a la administración pública en el marco de la ejecución de compromisos de servicios a Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de post grado del Programa Nacional de Estudios (PRONABEC), con la finalidad de optimizar el revertir de los beneficios de la capacitación recibida por el Estado en la administración pública.

Artículo 2. Acceso a la Administración Pública

Para el cumplimiento de compromisos de servicios a Perú, se deben observar los siguientes aspectos:

- a) El Programa Nacional de Estudios (PRONABEC), crea y mantiene actualizado el Registro de Becarios de Post Grado, por identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de post grado, y a su cuenta con la condición de egresado, titulado, en Registro, en el conocimiento público y este comprendido en el respectivo punto institucional. PRONABEC está autorizado para expedir la constancia de inscripción correspondiente.
- b) Los concursos públicos para contratación de persona profesional que convoca el Estado, cualquiera fuere su modalidad es informado al Programa Nacional de Estudios (PRONABEC) para que sea del conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de Post Grado.
- c) La autoridad responsable de concurso público, bajo responsabilidad funcional y en el plazo de tres (3) días hábiles emite informe al Programa Nacional de Estudios (PRONABEC), identificando los motivos por los cuales el postulante inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado no accede a la plaza convocada siempre y cuando el postulante hubiere presentado constancia de estar inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado.

OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL PRONABEC

A través de Informe N° 0555-2015-MINEDU/AMIG-PRONABEC/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, respecto a Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

- 1.1. Conforme al artículo 5 de la Ley N° 29807 Ley que crea el PRONABEC, concordante con el literal g) de artículo 25 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2012-ED, los beneficiarios del PRONABEC suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio a Perú" en virtud del cual se comprometerán a prestar sus servicios en el país a finalizar sus estudios respectivos por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años de preferencia en el ámbito de su región de origen, a fin de revertir los beneficios de la capacitación recibida por el Estado.

En tal sentido, considera que el "Compromiso de Servicio a Perú" importa un reclamo en servicio público y rentabilidad de subsidio entregado por el Estado a los becarios.

- 1.2. También sostiene que el "Compromiso de Servicio a Perú" no consiste en que el PRONABEC pague un puesto laboral a los egresados de postgrado y titulados, sino en una obligación de los becarios de prestar sus servicios en el Estado, y el ámbito privado, dado que el acceso a una plaza en el sector público y privado está sujeto a las reglas de la contratación pública y libertad de contratación, respectivamente.



En ese orden de ideas, entiende que el acceso a la administración pública se encuentra debidamente regulada por el SERVIR y el Ministerio de Trabajo, quienes gestionan la aplicación paulatina de contratación de personal en base a la meritocracia; mientras que el compromiso asumido por los becarios no se encuadra en una disposición normativa laboral sino que tiene naturaleza vinculante y condicionada a su estatus de beneficiario.

- 2.4. Por otro lado, la referida Oficina señala que, si bien los concursos públicos laborales tienen como principio base la meritocracia, también es cierto que los graduados de las distintas modalidades de becas que gestiona el PRONABEC, siendo potenciales postulantes a un puesto de trabajo, tienen en los requisitos de experiencia laboral y experiencia en el sector, una suerte de barrera de acceso a las ofertas de empleo, debido a razones de edad y por ausencia del país precisamente por motivos de capacitación.

En tal sentido, considera que la situación descrita supone la existencia de un problema público que requiere una intervención de regulación normativa, que no se advierte claramente del Proyecto de Ley, pues no se ha tenido en cuenta al universo de graduados y titulados de las distintas modalidades de becas que el Estado ha financiado, siendo que todos tienen el derecho a concurrir a las convocatorias laborales del Estado y competir en ellas.

- 2.5. En cuanto a la sugerencia del Proyecto de Ley de crear y mantener un Registro de Becarios, la citada Oficina señala que el PRONABEC ya tiene registrado a todos sus beneficiarios en sus distintas becas y emite actos administrativos en donde se detallan los datos académicos suficientes para acreditar su situación.
- 2.6. Mientras que, respecto de la propuesta que dispone que los concursos públicos para contratación de personal profesional convocados por el Estado, se tengan que informar al PRONABEC, para conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de postgrado; la citada Oficina señala que en este apartado, el Proyecto de Ley realiza un ejercicio de relación entre el Registro de Becarios y los concursos públicos de selección de personal en la administración pública, situación que altera los criterios de concurrencia y competencia que inspiran los procesos de selección de personal para el Estado.

Asimismo, considera que el referido Registro solo puede ser entendido como un listado que hace pública una condición particular de un estudiante becario de postgrado del PRONABEC, sin ninguna consecuencia jurídica.

- 2.7. En relación a la propuesta que dispone que la autoridad, bajo responsabilidad, informe los motivos por los cuales un becario no accedió al puesto laboral, la referida Oficina considera que tal reporte podría consignar información que podría incluir datos de habilidades y capacidades profesionales que podrían vulnerar derechos constitucionales de los postulantes, ya que se fundan en razón de una calificación de aptitudes que no escapa a su naturaleza reservada.

Sin embargo, en caso el postulante a un proceso de selección de personal no encuentra arreglado a su criterio los puntajes obtenidos, puede solicitar información directa a la Entidad convocante sobre las razones de su descalificación o no obtención del puntaje para acceder a la plaza, impugnar los resultados, activar los mecanismos del SERVIR en vía recursiva y eventualmente llevar la decisión de la administración al control judicial. Sin perjuicio de ello, en el marco del Sistema



Decreto de Urgencia de Emergencia sobre Ingresos y Retiros
del Sector Público y Remuneración Nacional

Nacional de Control los concursos públicos de convocatoria de persona en la administración pública se encuentran sujetos a fiscalización posterior.

Por otro lado, señala que la obligación de informar sobre los criterios de la selección de persona a PRIVAREC no tendría efectos jurídicos, debido a que este no tiene facultades competenciales en materia laboral ni fiscalizadora.

- 2.8. Por consiguiente, la Oficina de Asesoría Jurídica de PRIVAREC sostiene que la propuesta normativa no corresponde a la naturaleza de la obligación de retiro de la inversión de bicentri a través del "Compromiso de Servicio al Perú" ni a la finalidad del Programa conforme a la Ley N° 29837 por lo que el Proyecto de Ley no es viable jurídicamente.

COMENTARIOS DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DEL MINEDU

Adicionalmente a lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica de PRIVAREC, se precisa señalar lo siguiente:

Sobre el Principio de igualdad de oportunidades

- 2.9. La Constitución Política de Perú establece lo siguiente:

*Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
1. A la igualdad ante la ley.*

*Artículo 26. En la relación laboral se respetar los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*

- 2.10. Asimismo, el Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, establece en el ítem b) de número 1 de artículo 1 que el término discriminación comprende:

"Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y ocupación."

Así también, en el número 2 de su artículo 1 señala que:

"A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo, y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo."

En su artículo 2 establece que: *"Todo Miembro parte en cuya este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto."*

- 2.11. En ese sentido, dichas normas establecen la proscripción de toda forma de discriminación en el acceso de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, así también, exigen que se adopten políticas públicas que apunten a la igualdad de oportunidades y fomentar la equidad en el acceso a empleo, la capacitación y la formación profesional.



- 2.12. En dicho contexto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 0261-2003-AA/TC, ha señalado lo siguiente:

"En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha establecido que el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución, no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar "igual a los que son iguales" y "desigual a los que son desiguales", partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades.

La primera condición para que un trato desigual sea constitutivo de una diferenciación admisible, es la desigualdad de los supuestos de hecho. Es decir, implica la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que poseen rasgos específicos e intransferibles que hacen que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro.

Asimismo, la existencia de una diferenciación debe perseguir una intencionalidad legítima, determinada, concreta y específica, debiendo asentarse en una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados.

Se trata pues de un tema que, en la doctrina, se conoce con el nombre de "discriminación inversa", esto es, un caso en el cual se debe realizar un tratamiento diferenciado precisamente para promover la igualdad. Para ello se incita a que el Estado adopte una labor legislativa positiva y diligente, ya sea para corregir las disparidades en el goce de los derechos fundamentales o para alcanzar su integral realización."

- 2.13. Por consiguiente, en el marco de la normativa detallada y conforme lo expresa el máximo intérprete de la constitución, para que se emita una ley que beneficie a un grupo de beneficiarios, aplicando una diferenciación que podría entenderse como discriminación, debe existir una desigualdad en los supuestos de hecho; debe perseguir una intencionalidad legítima, determinada concreta y específica, debiendo asentarse en una justificación objetiva y razonable de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados; no obstante, en el Proyecto de Ley no se advierte el cumplimiento de estas condiciones y/o parámetros para el beneficio que se pretende asignar sólo a los becarios de post grado del PRONABEC, sin incluir al universo de graduados y titulados de las distintas modalidades de becas que el Estado ha financiado.
- 2.14. Por otro lado, como se desprende del Proyecto de Ley, éste tiene por objeto establecer disposiciones generales para el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC, en el marco de la ejecución del "Compromiso de Servicio al Perú".

Al respecto, el artículo 6 de la Ley N° 29837, concordante con el literal g) del artículo 35 de su Reglamento, establece que los beneficiarios del PRONABEC suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos, por un periodo de hasta de tres años, y de preferencia en su región de origen, a fin de revertir los beneficios de la capacitación recibida por el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Decreto de Urgencia de Emergencia para Muestr. Pineda
Servicio Público de Postgrado (Subselección)

En dicho marco, el "Compromiso de Servicio a Perú" se plantea al declarar la obligación de regrest de los conocimientos adquiridos, más no obliga a la administración a garantizar el acceso a un puesto laboral, a cual se accede en base a las normas de contratación pública y/o privada vigentes, que escapan a la competencia de PROVAEBEC.


- 1.16. No obstante, conviene también recordar a la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVAEBEC, los graduados de las distintas modalidades de becas que gestiona el PROVAEBEC siendo potenciales postulantes a un puesto de trabajo, tener una suerte de barrera de acceso a las ofertas de empleo en los requisitos de experiencia laboral y experiencia en el sector público que requiere de una intervención de regulación normativa que no colisione con las normas de contratación de personal, y que no ha sido abordado por el Proyecto de Ley.
- 1.17. En cuanto a la propuesta que los concursos públicos para contratación de persona que convoca el Estado deben ser informados a PROVAEBEC para conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de Postgrado, además de lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVAEBEC, es necesario aclarar que los concursos públicos convocados por las entidades de Estado para selección de personal, se encuentran dotados de publicidad por lo que los becarios pueden informarse directamente de las convocatorias sin necesidad de la intervención de PROVAEBEC.

II. CONCLUSION

Por los argumentos expuestos y teniendo en cuenta el criterio técnico contenido en el Informe N° 2558-2017-MINEDU/VMG-PROVAEBEC-DAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVAEBEC, entidad directamente vinculada con la propuesta normativa, consideramos que el Proyecto de Ley N° 2002/2017-DR que propone la promulgación de la Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado de PROVAEBEC no cuenta con los elementos necesarios para su aprobación, por lo que resulta inviable.

Atentamente,

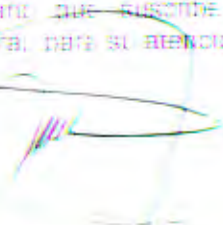



Erin Enoc Orta Huamán
Abogado de la OGAJ

Lima, 15 de ENERO 2018

Por la conformidad del funcionario que suscribe remítase al presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, para su atención correspondiente.




Milagros Pastor Paredes
Abogada General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Educación

Departamento Viceministerial de Gestión Institucional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

PRONABEC Oficina de Asesoría Jurídica

FOLIO N°

2517

INFORME N° 2555-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ

A : Abg. CESAR AUGUSTO SEGURA CALLE
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Abg. ALFREDO CORRALES MONTENEGRO
Especialista Legal en Oportunidades Educativas
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : (O) Sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC"

REF. : a) Oficio P.O. N° 586-2017-2018/ CDRGLMGE-CR
b) Hoja de Ruta Exp. N° MPT2017-EXT-0210587
c) Oficio N° 215-2017-MINEDU/DM/CP

FECHA : Lima, 01 de diciembre de 2017



SIGEDO 60974

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Normativos

- 1.1. Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
- 1.2. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED.
- 1.3. Resolución Ministerial N°0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Oficios e informes

- 1.4. Oficio P.O. N° 586-2017-2018/CDRGLMGE-CR de fecha 08 de noviembre de 2017, de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú, que solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC".
- 1.5. Oficio N° 215-2017-MINEDU/DM/CP de fecha 17 de noviembre de 2017, del coordinador parlamentario del Ministerio de Educación remitido al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU, que envía el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de postgrado del PRONABEC".
- 1.6. Hoja de Ruta Exp. N° MPT2017-EXT-0210587 del Ministerio de Educación, por el cual remite el Oficio N° 215-2017-MINEDU/DM/CP del coordinador parlamentario del Ministerio de Educación.





- 1.1 Informe N° 404-2017-MINEDU/MMS-PRONABEC-ODN de fecha 21 de noviembre 2017 de la Oficina de Coordinación Nacional del PRONABEC que concluye y recomienda que: (i) Existe una dificultad de inserción laboral que no es exclusiva a un tipo de beca, por lo que cualquier iniciativa de este tipo debe dirigirse a todos los beneficiarios egresados de PRONABEC. (ii) No obstante lo expresado, es necesario regular iniciativas de promoción de empleo juvenil.
- 1.2 Informe N° 1108-2017-MINEDU/MMS-PRONABEC-OBPROST de fecha 28 de noviembre de 2017 de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, que concluye que: (i) De acuerdo a Manual de Operaciones del PRONABEC la Oficina de Becas Postgrado no tiene competencia ni acuerdos en materia de contrataciones de personal en las entidades del Estado. (ii) Es importante que se establezcan mecanismos para garantizar que los ex becarios cumplan con el Compromiso de Servicio a Perú, principalmente en las entidades por su alto nivel formativo académico.

1. ANALISIS

Compromiso de Servicio a Perú

- 1.1 El artículo 5° de la Ley N° 29857 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante La Ley, establece que los beneficiarios de PRONABEC suscriben con el Ministerio de Educación el Compromiso de Servicio a Perú, mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios en el país a finalizar sus estudios respectivos, por un periodo de hasta de tres años. Asimismo establece que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el monto del costo de la beca recibida en los términos que establece el reglamento de la presente Ley.
- 1.2 Por su parte, el Decreto Supremo N° 015-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29857 modificado por el artículo 1° de Decreto Supremo N° 008-2013-ED dispone en el ítem j) de artículo 35° sobre las obligaciones de los becarios para el caso de las becas subvencionadas, suscribir y cumplir con el Compromiso de Servicio a Perú, por el cual se comprometerán a trabajar por un periodo no menor a un (1) ni mayor a tres (3) años, de preferencia en el ámbito regional o local de su localidad de origen, e fin de revertir a favor de esta los beneficios de la capacitación recibida por el Estado. Cuando el Compromiso se desarrolle en la administración pública, una vez vencido el plazo del compromiso suscrito, el becario podrá continuar prestando servicios a la administración pública si la entidad lo considera conveniente, subsiste el plazo y se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.
- 1.3 En el caso de los beneficiarios de la Beca Presidente de la República, al momento de aceptar la beca, los becarios se comprometen a lo siguiente: *„Irse de un retorno al país para talleres de un mínimo de cuatro horas semanales por el periodo de un (1) año en universidades estatales de su región, con la finalidad de transmitir los conocimientos adquiridos. Permanecer en el Perú, como mínimo, por el periodo de tres (3) años después de finalizados sus estudios como becario. e Informar anualmente a PRONABEC de la prestación de servicios profesionales que se encuentre realizando.*





- 2.4. En tal sentido, el "Compromiso al Servicio al Perú" importa un retorno en servicio público o de rentabilidad respecto del subsidio entregado por el Estado a los becarios que, premunidos de una alta formación académica, regresarán al Estado y a la comunidad, mediante su servicio o trabajo, las potencialidades aprendidas.

Inserción Laboral de los ex becarios

- 2.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 29837, el PRONABEC es el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos otorgados. En cumplimiento de esta función, implementa acciones orientadas al seguimiento de los egresados y el fomento de la inserción laboral de los mismos, a través de su Área de Inserción Laboral (AIL) que se encuentra adscrita a la Oficina de Coordinación Nacional.

i) Con el propósito de contribuir en la evaluación de las becas y créditos educativos, el PRONABEC ha implementado desde febrero de 2015 el Área de Inserción Laboral (AIL), que rige las estrategias y actividades conforme a los objetivos declarados en el Plan de Inserción Laboral del PRONABEC, que son:

- i) Realizar seguimiento del proceso de inserción laboral de los becarios egresados de las becas subvencionadas del PRONABEC en el marco de su Compromiso de Servicio al Perú¹, y ii) facilitar desde de su naturaleza institucional el cumplimiento de los compromisos suscritos.

- 2.6. Según datos proporcionados por el Área de Inserción Laboral, en el Informe N° 404-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN, en el caso de las becas de postgrado subvencionadas por el PRONABEC a marzo de 2017 se han otorgado 13 628 becas, de las cuales el 90.3% están orientadas al magisterio y son otorgadas a docentes que tienen un vínculo laboral con instituciones educativas, y el restante 9.7% se encuentran dirigidas a otras becas, entre las cuales se encuentra la Beca Presidente de la República.



- 2.7. En el caso de la Beca de Postgrado Presidente de la República, la cual se encuentra orientada a financiar los estudios de maestría y doctorado de los becarios del Programa en universidades del extranjero, el Área de Inserción Laboral, informa que, a diciembre de 2016, (i) el 99% de becarios ha retornado al Perú tras finalizar sus estudios, mientras que el 1% aún se encuentra en el extranjero; (ii) el 79% de ex becarios se encuentran insertados al mercado laboral, mientras que el 21% restante aún está en proceso de inserción laboral; (iii) el 89% de los becarios insertados se encuentra trabajando como dependiente, mientras que el 11% restante lo hace como independiente; de otro lado, el 51% trabaja en el sector privado frente a un 49% que lo hace en el sector público; (iv) el lapso que toma a un becario insertarse al mercado laboral, el cual asciende a 3.4 meses.



- 2.8. De la información señalada precedentemente, se colige que existe un número de becarios que no han alcanzado a ocupar una plaza en las ofertas laborales existentes en el sector público o privado, atendiendo a diversos requisitos que pueden considerarse limitaciones a la concurrencia de los becarios a los concursos para plazas laborales en el Estado o de limitada oferta en el sector privado, supuesto que tiene directa incidencia en la empleabilidad. En el mismo sentido, se debe analizar la situación de los graduados de las distintas modalidades de becas que gestiona el PRONABEC.



- 2.9. Añora bien, respecto al dictado de talleres la información recopilada por el Área de Inserción Laboral del PROINABEC indica que el 63% de los becarios ha concluido o puesto menos indicado el dictado de talleres, mientras que el 47% restante no los ha recibido.
- 2.10. En efecto, los becarios de Posgrado al ser beneficiarios de la Beca Presidente de la República, acceden a una educación de alto nivel en universidades del extranjero y por lo mismo, al retornar al país e insertarse al mercado laboral, ya estar contribuyendo al desarrollo nacional, significando la actividad de retorno, de singular importancia para el PROINABEC.

Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de posgrado del PROINABEC"

- 2.11. El objeto del proyecto es dictar disposiciones para el acceso a la administración pública en el marco de ejecución de Compromiso de Servicio a Perú de los becarios de posgrado PROINABEC, proponiéndose a) Crear y mantener actualizado un Registro de Becarios de Post-Grado, b) Los concursos públicos estatales deben ser comunicados a los inscritos en el Registro para su control y c) La autoridad responsable de concurso público debe informar al PROINABEC e por que el becario no accedió a la plaza convocada.

• Compromiso de Servicio a Perú y acceso a la administración pública

- 2.12. Para analizar el alcance de la propuesta normativa es necesario precisar que el "Compromiso de Servicio a Perú" no consiste en que el PROINABEC garantice un puesto laboral a los egresados de posgrados o titulados sino como lo dispone el Reglamento de la Ley N° 29837 es una obligación de los becarios prestar sus servicios al Estado e en el ámbito privado, por un periodo no menor de un año ni mayor de tres años. Asimismo, recordar que el acceso a una plaza laboral en el sector público o privado, está sujeta a las reglas de la contratación pública e liberal de contratación respectivamente.
- 2.13. La Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en su título III, capítulo I, artículo 11, respecto a los requisitos de acceso a Servicio Civil, establece que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera e servidores de actividades complementarias, que tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base de mérito, competencia e transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública e privilegiando la meritocracia, para el acceso de los mejores profesionales e técnicos preparados para la función pública, sin beneficiar a un grupo determinado, promoviendo las mismas oportunidades para todos.
- 2.14. A manera de resúmen se entiende que, el acceso a la administración pública se encuentra decididamente regulada por el sector correspondiente, SEPVI, e Ministerio de Trabajo, quienes actualmente gestionan la aplicación normativa de reclutamiento de persona, en cualquiera de sus modalidades, bajo el sistema de meritocracia, sin embargo, el compromiso asumido por los becarios no se encuadra en una disposición normativa laboral, sino que tiene naturaleza unilateral e condicionada a su status de beneficiario.



100



2.15. Si bien es cierto, los concursos públicos laborales tienen como principio base la meritocracia, que busca que las entidades e instituciones públicas, hacerse de postulantes con capacidades suficientes para cubrir la oferta de empleo y la necesidad requerida en igualdad de condiciones, también es cierto que, los graduados y becarios de las distintas modalidades de becas subvencionadas por el Estado, siendo potenciales postulantes con capacidades académicas suficientes, tienen una suerte de barrera de acceso a las ofertas de empleo en los requisitos de experiencia laboral y experiencia en el sector público, supuesto que resulta una limitante a los graduados y titulados de las distintas becas, por razones de edad o experiencia laboral por ausencia del país, precisamente por motivos de capacitación especializada. En el caso de las universidades, la prerrogativa de la autonomía universitaria y el diseño elegido para el dictado de clases y jefatura de prácticas, se encuentra determinado por Ley y en cuanto al dictado de Talleres, están de alguna manera, sujetos a razones del desarrollo de la malla curricular o a motivos presupuestales.

2.16. La situación descrita entonces, supone la existencia de un problema público que requiere una intervención de regulación normativa que no se advierte claramente en el proyecto de Ley, pues, debe buscarse regular este beneficio al universo de graduados y titulados de las distintas modalidades de becas que gestiona la Entidad y no solo para los de Post Grado, pues todos tienen el derecho a concurrir a las convocatorias laborales en el Estado y competir en ellas. No es posible, por tanto, distinguir entre las capacidades que el Estado ha financiado y regular solo para un grupo de ellas.

- **Creación y actualización de Registro de Becarios de Postgrado**

2.17. En cuanto a la finalidad del Registro de Becarios, se considera como obligación del PRONABEC la organización y publicación del reporte de becarios activos en la Entidad.



2.18. El Proyecto a su vez, realiza un ejercicio de relación entre el Registro de Becarios y los Concursos públicos para la selección de personal en la administración pública, situación que altera los criterios de concurrencia y competencia que inspiran los procesos de selección del personal en el Estado. En este caso, el Registro solo puede ser entendido como un listado que hace pública una condición particular del postulante becario Post Grado del PRONABEC, sin ninguna consecuencia jurídica.

2.19. En ese orden, la relación respecto de la comunicación de un concurso público para acceder a una plaza de trabajo en la administración pública, con la expedición de constancias que acrediten la inscripción en el registro de los becarios; sólo puede ser entendida como un acto de petición administrativa de los ocasionales postulantes becarios y no una obligación por parte del PRONABEC, pues el control de la oferta laboral pública no es una competencia del Ministerio de Educación y en particular del PRONABEC. La expedición de constancias de becarios viene siendo satisfecha por la Entidad a solicitud de parte, exonerándose al Estado de los fines para los que el documento se ha requerido.



2.20. El Registro de Becarios por tanto, tendría una finalidad meramente declarativa y no estaría orientado a resolver algún problema público, atendiendo que el PRONABEC, en el ejercicio de sus funciones, desde la convocatoria,



cumplimiento de becas, realización de pagos, seguimiento y monitoreo de becarios respecto de cumplimiento de Compromiso de Servicio a Perú, etc. genera información suficiente tanto para la toma de decisiones, como para realizar reportes y constancias requeridas por los administrados. El Registro como tal, no generará mayores efectos jurídicos que la publicidad de los beneficiarios de una subvención pública en relación con la contratación de personal en la administración pública como se desprende del Proceso de Ley bajo comentario.

2.20* A mayor abundamiento, se deberá considerar el contenido de la información que se debe archivar en el Registro, no podrá afectar derechos individuales de protección de datos personales, conforme a número 5 de artículo 2 de la Constitución Política de Perú, que establece toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar y a la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, que define como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar a titular datos referidos a origen racial y étnico; impresos biométricos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

2.21 En el mismo sentido, que el considerando anterior la Ley de protección de datos personales, establece como uno de los ámbitos de aplicación a los contenidos o destinados a ser contenidos en bases de datos de administración pública, son en tanto el tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito, así como que todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubieran sido recopilados.

2.22 Entonces, debido a que el status de beneficiario de PRONABEC y en particular de la Beca Presidente de la República, es una condición inherente a un sector focalizado, por ser un recurso insuficiente económico y origen ético para recibir bonificaciones adicionales, por lo que siendo que estos datos se encuentran sujetos a protección, la propuesta normativa puede incurrir en vulneración de derechos constitucionales.

- **Informe de la autoridad responsable de concurso público, de los motivos por los cuales el postulante inscrito en el Registro no accedió a la plaza convocada**

2.24 La propuesta normativa establece que la autoridad bajo responsabilidad funcional, informe los motivos por los cuales el postulante registrado como becario, no accedió a la plaza convocada. El proveyo, así consultado, establece una obligación de hacer a la administración, que consiste en reportar los criterios que se tomaron en cuenta para no seleccionar a un postulante becario de post grado a una plaza laboral. Esta situación jurídica, no precisa que consecuencia jurídica generará hacer público los criterios de evaluación en los concursos de personal de alguna entidad, ni señala que es la entidad pública de aquel reporte de resultados de que



19/06/2016



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

PRONABEC
Cartera de
Credito Educativo

FOLIO N°

3014

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.25. Asimismo, el reporte podría alcanzar a consignar información que podría incluir datos de la evaluación de habilidades y capacidades profesionales que podrían vulnerar los derechos constitucionales de los postulantes, ya que se fundan en la razón de una calificación de aptitudes individuales y profesionales que no debería escapar de su naturaleza reservada o, en todo caso, de la esfera personal del interesado que puede solicitarlo válidamente en razón al debido procedimiento que le asiste, máxime si la información cuantitativa es de obligatoria publicación por la entidad contratante.
- 2.26. En este orden, si algún postulante (petición de carácter personal) a un proceso de selección de personal no encuentra arreglado a su criterio los puntajes obtenidos (información cuantitativa), puede recurrir a solicitar información directa a la Entidad convocante sobre las razones de su descalificación o no obtención de puntaje suficiente para ganar la plaza, impugnar los resultados, activar los mecanismos de control de SERVIR en vía recursiva y eventualmente llevar la decisión de la administración al control judicial.
- 2.27. Adicionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Control, los concursos públicos de convocatoria de personal en la administración pública se encuentran sujetos a fiscalización posterior, respecto al cumplimiento de las etapas y procedimientos establecidos por el sector pertinente, y por tanto, la obligación de informar por parte de la autoridad administrativa sobre los criterios de la selección conforme lo propone el Proyecto de Ley, no tendría efectos jurídicos, pues el PRONABEC, no tiene facultades competenciales en materia laboral ni mucho menos fiscalizadoras de la actividad de organismo de la administración pública. En este supuesto de la regulación normativa, no se establece la finalidad de la información de reporte, máxime si la finalidad pública de la intervención (proceso de selección de personal) ya se encuentra satisfecha.



• **Otras consideraciones**

- 2.28. El cumplimiento del "Compromiso Servicio al Perú" tiene relación directa con el mercado laboral y, por tanto, resulta obvio, que el producto de la intervención pública en la educación, necesita encontrar canales que posibiliten que los beneficiarios del programa, accedan a oportunidades ocupacionales. Lo dicho importa, que la política de retorno de la inversión pública en el denominado "Compromiso de Servicio al Perú", para hacerlo viable, supone adecuarlo a enfoques que permitan actuar sobre la expansión de la fuerza de trabajo local, de tal suerte que, facilitar el acceso al empleo en la Administración Pública a través de consideraciones adicionales en los concursos o convocatorias públicas, no afectará la necesaria generación de confianza de la colocación en el mercado laboral de profesionales calificados provenientes del programa de becas para que compitan en igualdad de condiciones en base a sus propios méritos.
- 2.29. El seguimiento y monitoreo del beneficiario una vez concluido el programa de estudios, requiere de un periodo de adecuación no contemplado en la propuesta y de una reglamentación que tenga como base la naturaleza jurídica del mérito evaluable de los graduados o titulados de becas subvencionadas por el Estado y el régimen laboral al cual podrán acceder. Este esfuerzo importa dialogo y alianzas de confianza con las diversas entidades públicas y





corporaciones privadas que establezcan políticas de reclutamiento de personal calificado proveniente de los programas de becas que no se observa de la propuesta de regulación normativa analizada.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 20012/2017-CR, en realidad pretende regular sobre el "Compromiso de Servicio a Perú" y no sobre el acceso a la administración pública pues el sentido de legislador al regular la obligación de retorno, no permite determinar el carácter de obligación o garantía que lleva implícita la responsabilidad de entregar posibilidades de empleo a graduado o titulado en la administración pública sino que desde la perspectiva de valor agregado en calificación profesional, transferencia de conocimientos y experiencia formativa de los becarios de PROVAEBEC al mercado cuenta con oferta calificada para que el beneficiario cumpla con retornar al país en servicio público, la inversión realizada por el Estado en ellos.
- 3.2 El proyecto de Ley sugiere la creación de un registro, sin embargo el PROVAEBEC ya tiene registrado a todos sus beneficiarios en sus distintas becas, y emite actos administrativos en donde se detallan los datos académicos suficientes para acreditar su situación, además que el citado Registro tendría la naturaleza de declarativo, sin mayores efectos jurídicos. Asimismo, incumpliría la obligación de la autoridad administrativa de dar a conocer al PROVAEBEC los motivos de descarte de postulante en los procesos de selección, sin embargo, la información que se registre podría constituir vulneración a derechos constitucionales, así como los mecanismos de control y fiscalización respecto a los concursos públicos de reclutamiento de personal que han sido establecidos por el sector pertinente no siendo parte de las competencias ni objeto programa.
- 3.3 En conclusión, la propuesta normativa no corresponde a la naturaleza de la obligación de retorno de la inversión del becado a través del "Compromiso de Servicio a Perú" ni a la finalidad del Programa conforme a Ley 19832 por lo que el proyecto de Ley no es viable jurídicamente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva a fin que se disponga su envío al Despacho viceministerial de Gestión Institucional.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Abg. ALFREDO CORVALES MONTENEGRO
ESPECIALISTA LEGAL EN OPORTUNIDADES EDUCATIVAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

PRONABEC
Oficina de
Asesoría Jurídica

FOLIO N°
28 13

Lima, 01 de diciembre de 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y proyecto de Oficio de respuesta, a la Dirección Ejecutiva, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,




Abog. Cesar A. Segura Calle
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

PRONABEC

FOLIO N°

82

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N° 1103-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST

- A** : **HELENA MARIA REYES MOSCOSO**
Jefe (e) de la Oficina de Becas Postgrado
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC
- DE** : **ADRIANA SOYER VERRI**
Especialista Legal para Convocatorias y Convenios
- ASUNTO** : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR
- REFERENCIA** : a) Memorandum N° 1666-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST del 13 de noviembre de 2017.
b) Oficio P.O. N° 586-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 8 de noviembre de 2017.
- FECHA** : Lince, 27 de noviembre de 2017

SIGEDO 57495 (56722)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto en mención, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por Ley 30281.
- 1.2. Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.
- 1.3. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, modificado por Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 0492-2016-MINEDU.
- 1.4. Oficio P.O. N° 586-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 8 de noviembre de 2017.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 586-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 8 de noviembre de 2017 se recibe el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR mediante el cual el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, como Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del Pronabec". En ese sentido, se procede a hacer la evaluación técnica que es competencia de la Oficina de Becas de Postgrado como órgano técnico del PRONABEC, en los numerales siguientes.
- 2.2. El Objetivo de la "Beca Posgrado", de acuerdo al Reglamento de la Ley, es "fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación





PERÚ

Ministerio
de Educación

Directorio
Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

Hoja de Buen Servicio (Buenos Servicios)

superior es como fomentar la investigación científica y la investigación e innovador tecnológica, con el objeto de responder a las necesidades de desarrollo de país, en especial las existentes en su lugar de procedencia" es decir la Oficina de Becas Postgrado desde su creación se ha venido encargando de dirigir los concursos de becas y seleccionar a los becarios, estableciendo los requisitos mínimos necesarios para acceder a una beca de postgrado de Programa, ya sean canalizadas, gestionadas o subvencionadas por el mismo.

- 2.3. Por otra parte el Reglamento antes mencionado, en su artículo 25 señala que una de las obligaciones de los becarios será suscribir y cumplir con el "Compromiso de Servicio a Perú" por el cual se comprometerá a trabajar por un periodo no menor a un (1) ni mayor a tres (3) años, de preferencia en el ámbito regional o local de su localidad de origen, a fin de revertir a favor de esta los beneficios de la capacitación recibida por el Estado, por lo tanto, los becarios egresados de estudios de postgrado deberán cumplir con el Compromiso en mención según lo determine cada convocatoria.
- 2.4. Asimismo el artículo en mención, precisa que "cuando el Compromiso se desarrolle en la administración Pública, una vez vencido el plazo de compromiso suscrito a beca no podrá continuar prestando servicios a la administración pública, si la entidad lo considera conveniente, subsiste el plazo y se cuenta con la disponibilidad presupuestal para ello" es decir prestar servicios a estado para cumplir con el Compromiso suscrito a beca del PRONABEC, no limita a el beca no para que pueda seguir prestando los servicios por un tiempo superior ni mucho menos independientemente, en el entendido que goza de los mismos derechos que cualquier profesional que desee obtener un puesto de trabajo en la administración pública.
- 2.5. De acuerdo a Manua de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2105-2015-EE que aprueba el Manua de Operación del PRONABEC, modificado por Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINEDU, y Resolución Ministerial N° 0452-2015-MINEDU, se define a la Oficina de Becas de Postgrado como el órgano encargado de administrar los programas de becas nacionales e internacionales, gestionadas, canalizadas y subvencionadas por el Programa, cuyas funciones, además de seleccionar a los beneficiarios, entre otros, estar limitadas a la elaboración y actualización del Registro de los beneficiarios de becas de postgrado y producir el informador estadístico sobre el tema para contar con los indicadores que midan el éxito, desarrollo y retorno de becarios, es decir sus funciones no tener alcances en materia de contrataciones de persona en las entidades de Estado.
- 2.6. Por ser el Proyecto de Ley una propuesta para promover el acceso a trabajo en la administración pública, la dimensión técnica al respecto deberá ser evaluada por la Unidad de Persona a la luz de la normativa de SEPRVIR, fin de pronunciarse sobre la viabilidad de beneficio que se pretende otorgar al momento de postular a un puesto laboral de trabajo en las distintas modalidades en las entidades públicas.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección
Vicerrectoría de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

PRONABEC

FOLIO N°

711

24

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, teniendo como misión "promover empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y, la empleabilidad y protección de los grupo vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano", es de vital importancia que evalúe el proyecto de Ley en mención a fin de garantizar que el beneficio que se pretende otorgar a la becarios egresados de las becas de postgrado no afecte los derechos fundamentales de otros ciudadanos en cuanto al acceso al trabajo, más aun cuando ya han sido beneficiados con el acceso a una beca de postgrado financiado por el Estado.
- 2.8. Finamente, la exposición de motivos requiere profundizar su análisis debido a que en efecto las contrataciones de personal con el estado irrogan gastos en el erario nacional así como el acceso a la educación gratuita en el nivel de Educación Básica Regular y Educación Superior Universitaria se encuentra garantizada a través de la educación pública gratuita.
- 2.9. Sin embargo, si bien es cierto subsiste la exigencia del cumplimiento del "Compromiso de Servicio al Perú", y considerando la relevancia del impulso de las contrataciones de personal, en el estado, altamente capacitado y específicamente profesionales que han perfeccionado su formación profesional en las mejores universidades del mundo como ex becarios del programa, entonces, consideramos que es importante que se establezcan mecanismos para garantizar que los ex becario cumplan con el "Compromiso de servicio al Perú" principalmente en las entidades públicas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo al Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operación del PRONABEC, modificado por Resolución Ministerial N° 0535-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 0492-2016-MINEDU, se define a la Oficina de Becas de Postgrado como el órgano encargado de administrar los programas de becas nacionales e internaciones, gestionados, canalizadas y subvencionadas por el Programa; cuyos funciones, además de seleccionar a los beneficiarios, entre otros, están limitadas a la elaboración y actualización del Registro de los beneficiarios de becas de postgrado y producir la información estadística sobre el tema, para contar con los indicadores que midan el éxito, deserción y retorno de becarios; es decir, sus funciones no tienen alcance en materia de contrataciones de personal en las entidades del estado.
- 3.2. Los beneficiarios de las becas de postgrado, como ex becarios tienen la exigencia del cumplimiento del "Compromiso de Servicio al Perú", y considerando la relevancia del impulso de las contrataciones de personal, en el estado, altamente capacitado y específicamente profesionales que han perfeccionado su formación profesional en las mejores universidades del mundo como ex becarios del programa, entonces, consideramos que es importante que se establezcan mecanismos para garantizar que los ex becario cumplan con el "Compromiso de servicio al Perú" principalmente en las entidades.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

"Vicio de Excelencia Servicio al Ciudadano"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Derivar el Proyecto de Ley N° 2002/2017-OF a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración y al Ministerio de Trabajo para que emitan una opinión técnica en materia de contrataciones de personal.

Es todo cuanto debo informar

Atentamente,



ADRIANA SOYER VERR
Especialista Legal para Convocatorias y Convenios

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.



HELENA MARIA REYES MOSCOSO
Jefe (a) de la Oficina de Becas Postgrado
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

HELENA MARIA REYES MOSCOSO
Jefe (a) de la Oficina de Becas Postgrado

HMRM/ass

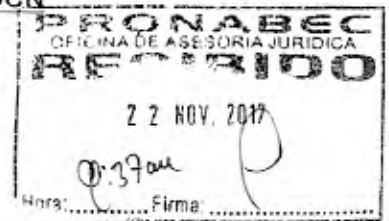


10
10

INFORME N° 404 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN

A : **LUCÍA NARREA CANSAYA**
Jefa (e) de la Oficina de Coordinación Nacional

DE : **CESAR EMILIO TANTALEAN ARAUJO**
Coordinador Empleabilidad para Beneficiarios



ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Ley que promueve el acceso a la administración Pública de los becarios de postgrado del PRONABEC"

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 586-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lince, 21 de noviembre de 2017 **SIGEDO: 56722**

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y en relación al asunto del presente informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 1.2 Decreto Supremo N°013-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 1.3 Decreto Supremo N°008-2013-ED que modifica el reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 1.4 Resolución Ministerial N°0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 1.5 Resolución Directoral Ejecutiva N° 610-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Instructivo para el uso de la Línea de Tiempo del Becario y Fichas Técnica de Indicadores".

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 2.1 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) es el órgano del Ministerio Educación (MINEDU) que tiene como finalidad contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso, permanencia y culminación de los estudiantes de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico. En ese sentido, es responsable del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos.
- 2.2 Con el propósito de contribuir en la evaluación de las becas y créditos educativos, el PRONABEC ha implementado desde febrero de 2015 el Área de Inserción Laboral (AIL), que rige las estrategias y actividades conforme a los objetivos declarados en el Plan de Inserción Laboral del PRONABEC, que son: i) realizar seguimiento del proceso de inserción laboral de los becarios egresados de las becas subvencionadas del



Red de Buen Servicio a Ciudadanos

PRONABEC en el marco de su Compromiso de Servicio al Perú y el facilitador desde de su naturaleza institucional al cumplimiento de los compromisos suscritos.

- 2.1 Con fecha 5 de noviembre de 2017 se recibió el Oficio F.O. N° 586-2017-2018/CDIRGLMGE-DR, emitido por el señor Germán Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el cual solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-DR "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de posgrado de PRONABEC".
- 2.4 El 10 de noviembre de 2017 se recibió el Memorandum N° 1685-2017/MINEDU/MMG/PRONABEC-ADL, emitido por el señor César Segura Calle, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONABEC, solicitando se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1042/2016-DR "Ley que establece el acceso a la administración Pública de los becarios de posgrado egresados o titulados de PRONABEC".

II. ANALISIS

- 2.1 El PRONABEC es responsable del diseño, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de las becas y créditos otorgados. Como parte de sus procedimientos de evaluación, implementa acciones orientadas a seguimiento de los egresados y al fomento de la inserción laboral de los mismos, a través de su Área de Inserción Laboral (AIL) que se encuentra adscrita a la Oficina de Coordinación Nacional.
- 2.2 En el caso de las becas de posgrado subvencionadas por el PRONABEC al año 2016 se han otorgado 13,625 becas, de las cuales el 90,2% están orientadas a magisterio y son otorgadas a docentes que tienen un vínculo laboral con instituciones educativas, por tanto su inserción laboral se da al regresar a su entidad de origen. Adicionalmente se tienen otras becas como la Beca Franco Peruana, otorgada a egresados de Pregrado de Beca 15 residentes en Francia y a profesionales residentes en el Perú, y la Beca Presidente de la República la cual financia estudios de maestría y doctorado en instituciones superiores del extranjero, entre ambas becas concentran el 8,7% de las becas de posgrado y son las llamadas a requerir inserción laboral. No obstante, a la fecha solo la Beca Presidente de la República ha generado egresados.

Compromiso de Servicio al Perú (Artículo 1°) - Ley N° 29077 con beneficiarios de PRONABEC, suscritos por el Ministerio de Educación en cumplimiento de la Red de Buen Servicio al Perú, en el marco de una de sus competencias, a través de acciones en el área de fomento de estudio, respectivo, respecto de un tema del cual, los beneficiarios de las becas a las que se refiere el artículo 4° respectivo, no al capital humano, suscriben un Compromiso de acuerdo a la naturaleza y modalidad de la beca. El cumplimiento de Servicio al Perú se desarrollará únicamente en el respectivo de la beca subvencionada al PRONABEC y con desarrollo como mínimo en los Registros por Ley N° 29077.

AC/esa

PRONABEC 01



Tabla N° 1 Becarios adjudicados
Becas de posgrado subsidiadas por el PRONABEC

Becas de Posgrado	N°
Beca Catedrático	12
Beca de Especialización Docente	11 718
Beca Franco Peruana	7
Beca Maestría en Ciencias de la Educación	577
Beca Presidente de la República	1 314
Total	13 628

Fuente: SIBEC - Pronabec, 01 de marzo de 2017

- 3.3 En ese sentido, respecto del seguimiento de los egresados de las becas, se realiza en forma permanente, considerando cortes de actualización semestral. En el caso de los egresados de la Beca de Posgrado Presidente de la República, la cual está orientada a financiar los estudios de maestría y doctorado de los becarios del Programa en universidades del extranjero, se recoge información, en función de una serie de indicadores relacionado al cumplimiento del Compromiso de Servicio al País², entre ellos la tasa de retorno al país, la tasa de inserción laboral y el dictado de talleres.
- 3.4 Habiéndose concluido con el proceso de actualización de datos más reciente de los egresados de la Beca Presidente de la República al corte de diciembre 2016, se describe el perfil de los egresados sujetos de seguimiento:

Número de egresados al 31/12/2016 (reportado por la línea): 972

- Género de egresados:
 - o Masculino: 58%
 - o Femenino: 42%
- Año de egreso:
 - o 2013: 0.3%
 - o 2014: 24.2%
 - o 2015: 40.7%
 - o 2016: 34.8%
- Nivel de estudios:
 - o Maestría: 99.6%
 - o Doctorado: 0.4%
- Número de países en los que realizaron estudios: 14
- Distribución de egresados por país de estudios:
 - o España: 50.2%
 - o Argentina: 20.3%

² Cada becario de la Beca Presidente de la República, al momento de aceptar la beca se compromete a lo siguiente: "Luego de mi retorno al país, dictar talleres de un mínimo de cuatro (4) horas semanales por el período de un (01) año en universidades estatales de mi región, con la finalidad de transmitir los conocimientos adquiridos; Permanecer en el Perú, como mínimo, por el período de tres (3) años después de finalizados mis estudios como becario; e, Informar anualmente al PRONABEC de la prestación de servicios profesionales que me encuentre realizando".



Anexo de Buen Servicio a Ciudadanos

- Australia 10,4%
- Otros 18,1%

Distribución de egresados por áreas de estudios:

- Área Ingeniería y tecnología 53%
- Área Ciencias médicas y ambientales 19%
- Área Economía, empresariales y afines 14%
- Área Agropecuaria, veterinaria y afines 9%
- Otras áreas 25%

3.3 Durante el mes de febrero de 2017 se concluyó con el recibo de información a fin de conocer la situación de los egresados de esta modalidad, dicha acciones han permitido recoger información de 58% de los becarios egresados.

**Tabla N° 2 Indicadores de reporte por año de egreso
Ejec. Presidente de la República (Posgrado)**

Año de egreso	Egresados	Reportados	Tasa de reporte
2013	2	2	57%
2014	235	141	62%
2015	396	249	62%
2016	338	161	49%
Total	971	563	58%

Fuente: Inserción Laboral a 28 de febrero 2017

A partir de este porcentaje de reportados se presentan los siguientes indicadores:

Retorno a país

3.4 Al evaluarse la tasa de retorno a país, se identificó que el 99% de becarios ha retornado al Perú tras finalizar sus estudios mientras que el 1% aún se encuentra en el extranjero.

**Tabla N° 3 Tasa de retorno a país
Ejec. Presidente de la República (Posgrado)**

Indicador	Resultado
% de becarios que retornaron al país	99%
% de becarios que no retornaron al país	1%

Fuente: Inserción Laboral a 28 de febrero 2017

Inserción laboral

3.5 Sobre el análisis de la tasa de inserción laboral, se verificó que el 79% se encuentra insertado al mercado laboral mientras que el 21% restante aún se encuentra en proceso de inserción laboral.

**Tabla N° 4 Tasa de inserción laboral
Ejec. Presidente de la República (Posgrado)**

Indicador	Resultado
% de becarios que se han insertado al mercado laboral	79%
% de becarios que se encuentran en proceso de inserción laboral	21%

Fuente: Inserción Laboral a 28 de febrero 2017



- 3.8 Con respecto a otros indicadores referidos a la inserción laboral se puede señalar que el 89% de los becarios insertados se encuentra trabajando como dependiente mientras que el 11% restante lo hace como independiente; de otro lado, el 51% trabaja en el sector privado frente a un 49% que lo hace en el sector público, es importante también precisar que el lapso promedio para la inserción laboral de los becarios es de 3.4 meses.

**Tabla N° 5 Indicadores de inserción laboral
Beca Presidente de la República (Posgrado)**

Indicadores complementarios	Resultado
% de becarios que se han insertado bajo la modalidad dependiente	89%
% de becarios que se han insertado bajo la modalidad independiente	11%
% de becarios que se ha empleado en el sector privado	51%
% de becarios que se ha empleado en el sector público	49%
Lapso promedio para la inserción laboral	3.4 meses

Fuente: Inserción Laboral al 28 de febrero 2017

- 3.9 De otro lado, la tasa de inserción laboral por año de egreso, indica que aquellos becarios que cuentan con un mayor tiempo en el mercado laboral presentan una mayor tasa de inserción laboral, mientras que aquellos que finalizaron sus estudios en 2016, presentan una menor tasa de inserción laboral. Esta diferencia puede ser explicada por el lapso que toma a un becario insertarse al mercado laboral, el cual asciende a 3.4 meses.

**Tabla N° 6 Tasa de inserción laboral por año de egreso
Beca Presidente de la República (Posgrado)**

Año de egreso	Tasa de inserción
2013	100%
2014	92%
2015	91%
2016	48%
Total	79%

Fuente: Inserción Laboral al 28 de febrero 2017

- 3.10 En relación a los indicadores de inserción laboral por área de estudio, se señala que los becarios que siguen carreras del Área de Educación tienen una mayor tasa de inserción laboral (89%) frente al resto de áreas, le siguen el Área de Economía, Empresariales y Afines (83%), Área de Agropecuaria, Veterinaria y Afines (82%) y Área de Ingeniería y tecnologías (80%), entre otras. De otro lado, la tasa que menor tasa de inserción laboral presenta es el Área de Derecho y Ciencias Políticas, ello debido a que también es el Área que menor cantidad de becarios egresados concentra.



Tabla N° 7 Tasa de inserción laboral por área de estudio
Beca Presidente de la República (Posgrado)

Área de estudio	Tasa de inserción
Área Educación	80%
Área Economía Empresariales y Afines	82%
Área Agropecuaria, Veterinaria y afines	82%
Área Ingeniería y tecnologías	82%
Área Ciencias Básicas	78%
Área Ciencias de la salud y psicología	78%
Área Ciencias Biológicas y Ambientales	74%
Área Ciencias Sociales y Humanidades	80%
Área Arte y Arquitectura	80%
Área Derecho y Ciencias Políticas	80%
Total	79%

Fuente: Inserción Laboral a 28 de febrero 2017

- 3.77 En debe a lo expuesto en los documentos de la referencia, es preciso indicar que los becarios de Posgrado a ser beneficiarios del Programa, en este caso a través de la Beca Presidente de la República, reciben el apoyo de parte del Estado para seguir sus estudios en universidades de extranjero, beneficio que debe ser retrocedido a través del cumplimiento del compromiso suscrito citado en el numeral 3.5.
- 3.78 Es importante precisar que la Beca Presidente de la República tiene por finalidad lograr el desarrollo de capital humano a través de la formación de profesionales de calidad, los mismos que desde el momento en que retornan a Perú y se insertan al mercado laboral, ya sea en el sector público o privado, están contribuyendo al desarrollo de país desde sus distintos campos de acción.
- 3.79 Según lo indicado en el objeto y finalidad de "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de pos grado de Pronabec" es establecer disposiciones generales para el acceso a la administración pública con la finalidad de optimizar la reversión de los beneficios de la capacitación recibida por el Estado en la administración pública.
- 3.84 Esta iniciativa de Proyecto de Ley plantea la creación de un registro con la información de los Becarios Posgrado egresados que sea de conocimiento público en el portal institucional. Además que los concursos públicos de contratación de persona sean informados a Pronabec, así como la identificación de motivos en los casos donde el egresado de Pronabec no accede a la plaza.
- 3.85 La iniciativa de crear un registro de Egresados nos parece importante porque ayudará a PRONABEC a realizar el seguimiento las



postulaciones de sus egresados, conocer las dificultades que presenta la inserción laboral, documentar y sistematizar esta problemática. Sin embargo esta iniciativa requiere ser complementada con otra que fomente la contratación juvenil más allá del registro para cumplir con la finalidad de acceso a la administración pública de los Beneficiarios de Pronabec.

- 3.16 Por otro lado, es de interés para Pronabec, a través del área de Inserción Laboral, contar con un registro y la información. Pero adicional se expone la necesidad de que este registro se amplíe a todos los Beneficiarios del Programa de Becas y Crédito Educativo. No solo al egresado de nivel de Postgrado.
- 3.17 Como información complementaria, se adjunta información de becarios Egresados Beca 18 egresados, que muestra la importancia que este tipo de proyectos de ley los tenga presentes como público objetivo.

3.18 **INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A EGRESADOS DE BECA 18**

Número de egresados al 31/12/2016 (reportado por la Oficina de Becas Pregrado): 7299

- Género de egresados:
 - o Masculino: 61%
 - o Femenino: 39%
- Año de egreso:
 - o 2014: 19%
 - o 2015: 20%
 - o 2016: 61%
- Tipo de Institución:
 - o Instituto: 87%
 - o Universidad: 13%
- Número de regiones en las que realizaron estudios: 25
- Distribución de egresados por región de estudios:
 - o Lima: 36%
 - o Junín: 6%
 - o Cusco: 6%
 - o Piura: 5%
 - o Apurímac: 4%
 - o Otras regiones: 43%
- Distribución de egresados por área de estudios:
 - o Área Ingeniería y tecnología: 69%
 - o Área Economía, Empresariales y Afines: 14%
 - o Área Arte y Arquitectura: 7%
 - o Área Agropecuaria, Veterinaria y afines: 6%
 - o Otras Áreas: 4%

- 3.19 Entre los meses de mayo y agosto del 2017 se realizó el recojo de información de becarios egresados de Beca 18 con el fin de conocer



aspectos relacionados a su inserción laboral. Dicha acciones han permitido recibir información del 62% de los becarios egresados.

- 3.2) Sobre los becarios que reportaron información se puede señalar que el 66.2% de los becarios se ha insertado al mercado laboral, el 20.2% está dedicado exclusivamente a su titulación, el 12.2% se encuentra en proceso de inserción laboral, mientras que un 1.2% está estudiando una carrera de nivel similar o superior o se encuentra insertado a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.

**Tabla N° 8 Tasa de inserción laboral
Beca 1E (Pregrado)**

Indicador	Resultado
Becarios insertados al mercado laboral	66.2%
Becarios dedicados exclusivamente a la titulación	20.2%
Becarios en proceso de inserción laboral	12.2%
Becarios insertados al sistema universitario	1.2%
Becarios insertados a las FFAA - PNP	0.2%

Fuente: Oficina de Coordinación Nacional, agosto 2017

- 3.3) Con respecto a otros indicadores referidos a la inserción laboral de los egresados de Beca 1E, se puede señalar que el 57% de los becarios que ha logrado insertarse al mercado laboral lo ha hecho en el sector privado frente a un 12% que lo hizo en el sector público. Es importante además precisar que el lapso promedio para la inserción laboral de los becarios egresados de Beca 1E es de 4.3 meses.

**Tabla N° 9 Indicadores de inserción laboral
Beca 1E (Pregrado)**

Indicadores complementarios	Resultado
Becarios insertados al sector privado	57%
Becarios insertados al sector público	12%

Fuente: Oficina de Coordinación Nacional, agosto 2017

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1) De acuerdo a la información recogida a los Egresados de Beca Presidente de la República de PROWABEC, la tasa de inserción laboral es de 78%, de los cuales aproximadamente la mitad trabaja en el sector privado mientras que la otra mitad lo hace en el sector público. El indicador de inserción laboral para beneficiarios Egresados de Beca 1E es de 66%, de los cuales el 57 % se hace en el sector privado y 12 % en el Sector Público.
- 4.2) De la información anterior vemos que la dificultad de inserción laboral es general y no exclusiva a un tipo de beca. Por lo tanto se sugiere se



PERÚ

Ministerio
de Educación

República del Perú
Ministerio de Educación
y Crédito Educativo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PERÚ
FACIEM
Dirección Ejecutiva

amplié el público objetivo a todos los beneficiarios egresados del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- 4.3 No obstante a lo mencionado, es necesario regular iniciativas de promoción del empleo juvenil para lograr el objetivo de acceso a la administración pública, sobre todo en los egresados de poca o nula experiencia laboral.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

César Emilio Tantaleán Araujo
Coordinador de Empleabilidad para Beneficiarios

Lince, 21 de noviembre de 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

Atentamente,



Lic. LUCIA M. NARREA CANSAYA
Jefe (e) de la Oficina de Coordinación Nacional



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
FOLIO N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FOLIO N°
Dirección

"Decreto de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 584 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2002/2017-CR, ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del PRONABEC.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE EL ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LOS BECARIOS DE POST
GRADO DEL PRONABEC

El congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS BECARIOS DE POST GRADO DEL PRONABEC

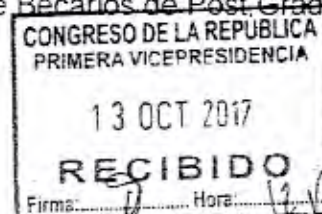
Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

Es objeto de la presente ley establecer disposiciones generales para el acceso a la administración pública en el marco de la ejecución del compromiso de servicio al Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de post grado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC), con la finalidad de optimizar la reversión de los beneficios de la capacitación recibida por el Estado en la administración pública.

Artículo 2.- Información pública del Estado

Para el cumplimiento del compromiso de servicio al Perú, se deben observar los siguientes aspectos:

- El Programa Nacional de Becas (PRONABEC), crea y mantiene actualizado el Registro de Becarios de Post Grado, con identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de post grado, y si se cuenta con la condición de egresado o titulado. El registro es de conocimiento público y está comprendido en el respectivo portal institucional. PRONABEC está autorizada a expedir la constancia de inscripción correspondiente.
- Los concursos públicos para contratación de personal profesional que convoque el Estado, cualquiera fuera su modalidad, es informada al Programa Nacional de Becas (PRONABEC) para que sea del conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de Post Grado.
- La autoridad responsable del concurso público, bajo responsabilidad funcional y en el plazo de tres días hábiles, emite informe al Programa Nacional de Becas (PRONABEC), identificando los motivos por los cuales el postulante inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado no accedió





a la plaza convocada, siempre y cuando el postulante hubiere presentado constancia de estar inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado.

Artículo 3.- Disposición presupuestaria

Las disposiciones establecidas en la presente Ley se ejecutarán dentro del marco presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

Artículo 4.- Reglamento

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días de su publicación.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Derogatoria

Dejese sin efecto y derogue las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, setiembre de 2007



JUSTINIANO RÓMULO APACA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



WILSON GUERRA TORRES
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PERUANO AMPLIO FRESCO, JUSTICIA, AGRI-CULTURA

[Handwritten signature]
2007/09/03

[Handwritten signature]
2007/09/03

[Handwritten signature]
Rodrigo Torres Cuatrecasas

[Handwritten signature]
EDUARDO CLARÍN

[Handwritten signature]
Florencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 17 de OCTUBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2002 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

del Perú y el Ministerio de Educación de la República Popular China. Para postular se necesita el grado académico de bachiller o el de maestría según corresponda.

- **Beca Salud**

La beca permite realizar estudios de postgrado para promover la formación y desarrollo de profesionales de las ciencias de la salud a través de programas de especialización de postgrado en oncología y pediatría. Está dirigida a trabajadores que integren equipos específicos de atención especializada del Ministerio de Salud, que tengan alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos. La duración mínima es de tres meses y la máxima de seis.

- **Beca Especialización Docente**

La beca promueve la Carrera Pública Magisterial, permitiendo que profesores de alto rendimiento académico realicen estudios especializados en educación dentro de universidades nacionales y extranjeras, declaradas elegibles por el Pronabec. Los becarios deben ser docentes nombrados o contratados a tiempo completo en las diferentes modalidades de Educación Básica, contar con el grado de bachiller en educación y acreditar un alto rendimiento académico durante su formación profesional. La duración es de un plazo máximo de siete semanas o 240 horas.

- **Beca Maestría en Ciencias de la Educación**

La beca promueve la Carrera Pública Magisterial, impulsando la realización de estudios de maestría en ciencias de la educación dentro de destacadas universidades peruanas. Los docentes beneficiados deben ser nombrados, estar dentro de las modalidades de Educación Básica o Educación Técnico Productiva, tener el grado de bachiller en educación, acreditar un alto rendimiento académico y no superar los 50 años. La duración es de un plazo máximo de cuatro semestres académicos.

- **Beca de Reciprocidad Perú-Colombia**

La beca es promovida por los gobiernos de Perú y Colombia y tiene como objetivo dar oportunidades educacionales para fortalecer vínculos mediante la firma de acuerdos con instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas. El programa está dirigido a profesionales con bajos recursos económicos y con excelencia académica para asegurar su permanencia y culminación hasta el otorgamiento de su respectivo grado o título de magister.

- **Beca Catedrático**

La beca está dirigida a docentes universitarios que tengan vínculo laboral vigente con la universidad pública, nombrados o contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva para realizar estudios de maestría en las instituciones de educación superior de alto nivel del país. El programa garantiza permanencia, culminación y obtención del grado, fomentando el mejoramiento continuo y permanente de capacidades y competencias en la investigación científica, docencia, proyección social y gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde.



La Ley 29857 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo desarrolla el compromiso de los beneficiarios suscribiendo el denominado "Compromiso de Servicio al Perú". Para efectos didácticos se transcribe el artículo 6 de la ley citada:

Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios

Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú" en virtud de cual se comprometerán a prestar sus servicios en el país e finalizar sus estudios respectivos con un periodo de hasta tres años.

Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú" de acuerdo con la naturaleza e modalidad de los mismos.

El "Compromiso de Servicio al Perú" debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo que los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometerán a devolver al Estado el monto del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Se advierte de nuestra normatividad que no existe un desarrollo de *Compromiso de Servicio al Perú*, al que hace referencia el artículo anotado, sin embargo se debe considerar la existencia de profesionales con estudios de post grado que pueden prestar su valioso apoyo a la administración pública, más aun si se tiene en cuenta que la especialización que han adquirido se a través del erario nacional y en condiciones de alta calidad educativa.

De allí que surge la oportuna oportunidad de brindar oportunidad a los profesionales becarios para que puedan acceder a la administración pública a través de los concursos públicos que se convoquen a nivel nacional, con la finalidad de que puedan contribuir al Estado lo invertido y evitar su migración al exterior.

Sin embargo, ello no implica que se trasgreda el principio de la no discriminación que debe de existir en todo concurso público, motivo por el cual se propone que se brinde información de manera especial a fin de que los becarios de post grado de PROVADEC puedan participar en los concursos públicos donde se requieran profesionales.

Se propone la creación y actualización por parte del Programa Nacional de Becas (PROVADEC), de un registro de becarios de post grado que deberá consignarse en su portal institucional para el conocimiento público, en donde se debe identificar la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios post grado y la condición de egresado o titulado. De esta manera se permite comprobar de forma sencilla cuando postula un inscrito en el referido registro en cualquier lugar del país. También se autoriza la expedición de la constancia de inscripción correspondiente a los inscritos en el registro de becarios de post grado a fin de que pueda ser presentado en los concursos públicos que convoquen las entidades estatales.

Con relación a los concursos públicos para contratación de personal profesional que convoque el Estado, cualquiera fuera su modalidad, estas deben ser informadas al Programa Nacional de Becas (PRONABEC) para que centralice dicha información y disponga la respectiva difusión a los profesionales inscritos en el registro de becarios de post grado, a fin de que puedan participar.

En el caso que participe un profesional inscrito en el referido registro y no obtenga la plaza convocada, se establece que la autoridad responsable del concurso público informe al Programa Nacional de Becas (PRONABEC), bajo responsabilidad funcional y en el plazo de 3 días hábiles, los motivos por los cuales no se otorgó la plaza al becario. Esta propuesta permitirá identificar si la institución está cumpliendo los objetivos propuestos.

Finalmente, se propone que el Poder Ejecutivo reglamente la presente iniciativa legislativa a fin de que establezca los dispositivos correspondientes para la mejor ejecución de lo propuesto en el marco de la reversión de lo invertido por el Estado y la optimización de su recurso humano en la administración pública.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública. Se propone un traslado de información que será de utilidad en particular para la población inscrita en el Registro de Becarios de Post Grado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC), a fin de que puedan participar en los concursos públicos de contratación de personal profesional. Asimismo, el Estado peruano podrá contar con personal con calificación destacada y de apreciable utilidad.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional y/o legal vigente, por el contrario, perfecciona la ejecución de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas (PRONABEC), en el extremo del *Compromiso de Servicio al Perú* por parte de los becarios egresados y titulados de post grado, y que redundará en la incorporación de personal calificado en la administración pública.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Segunda Política de Estado referente al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción y defensa de la cultura y del deporte, cuando se refiere que el Estado: l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.